



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1332**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : José Albeiro Burgos Roncancio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-0272-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que escrito allegado electrónicamente obrante a folio 44 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. El despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco Davivienda S.A. contra José Albeiro Burgos Roncancio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria que en este mismo Despacho adelanta Titularizadora Colombiana S.A., contra José Albeiro Burgos Roncancio radicado bajo el No. 2021-00273, por tanto, se ordena librar oficio haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 833 de 2 de septiembre de 2021.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor pagare 05701015200064102, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día tres **(3) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a las 10:00 horas de la mañana.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435fbd59e763d1cdd1d8f1fba8fbfae248343e82d550f0892f1858113179eeb6

Documento generado en 23/05/2022 02:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**